

INFORME SECRETARIAL: A Despacho, la presente demanda que correspondió por reparto, advertido que previamente se resolvieron otros asuntos con prelación legal, además de que la suscrita secretaria en el mes de noviembre del presente año, atendió situaciones administrativas relacionadas con traslado de archivo central y verificación de inventarios de elementos físicos del Juzgado. Sírvase proveer. Palmira, 6 de diciembre del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2250

Palmira, seis (6) de diciembre del año dos mil veintitres (2023)

Revisada la anterior demanda de Nulidad de Partición de Herencia del causante Gonzalo Hernández Ruano, formulada por la señora Carmen Hernández López, Italia Hernández López y Jhann Pierre Guevara Hernández, a través de apoderado judicial, en contra de los señores Luis Miguel Hernández Echeverry, Daniela Hernández Gutiérrez, Alejandra Hernández Hurtado, Fanny Hernández López, Hesmelin Hernández López, herederos de Bruno Hernández Noguera, Jhon Kenedy Hernández Noguera, Lenin Hernández Noguera, Marieta Hernández Noguera, María Ayda Jair Hernández Ortega, Oscar Hernández Ortega, Segundo Gumericino Hernández Ortega y Oscar Hernández Ortiz, se tiene que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y Art 6 de la Ley 2213 del año 2022. En consecuencia, se procederá a su admisión.

Ahora bien, en obediencia a lo dispuesto en el numeral 2 del literal C del artículo precedente, se ordenará que la demandante preste caución de la Compañía de Seguros, equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la cuantía del proceso para responder por las costas y los perjuicios derivados de la práctica de la medida cautelar solicitada, requisito necesario para acceder al decreto de tal medida.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1- ADMITIR la demanda de NULIDAD DE PARTICION DE HERENCIA, instaurada por los señores Carmen Hernández López, Italia Hernández López y Jhann Pierre Guevara Hernández, a través de apoderado judicial, en contra de los señores Luis Miguel Hernández Echeverry, Daniela Hernández Gutiérrez, Alejandra Hernández Hurtado, Fanny Hernández López, Hesmelin Hernández López, herederos de Bruno Hernández Noguera, Jhon Kenedy Hernández Noguera, Lenin Hernández Noguera, Marieta Hernández Noguera, María Ayda Jair Hernández Ortega, Oscar Hernández Ortega, Segundo Gumercino Hernández Ortega y Oscar Hernández Ortiz.

2.- NOTIFICAR el auto admisorio y CORRER traslado a los demandados por el término de (20) días para que la contesten, previa entrega de las copias y anexos respectivos, dando aplicación a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

3.- Procedimiento a seguir el verbal previsto, en el art. 368 del C.G.P.

4.- Teniendo en cuenta que cuantía de la presente demanda se ha estimado en CIENTO OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$180.200.000), se fija la caución en DIECIOCHO MILLONES VEINTE MIL PESOS (\$18.020.000), correspondiente al diez por ciento (10%) de la misma.

Una vez prestada la caución se procederá con la inscripción de la demanda como lo ordena el artículo 590 literal a del C. General del Proceso, en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 378-13856, 378-15048, 378-15042, 378-13859, 373-9561, 373-7114 y 378-4437 de la Oficina de Registro de Instrumentos Publicas de esta ciudad.

5.- NO TENER en cuenta para efectos de notificaciones legales los correos electrónicos sammyyh328@hotmail.com, y johannacaro488@gmail.com, por cuanto no se aporó la evidencia de que trata el artículo 8 de la ley 2213 del año 2022.

6.- ORDENAR el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante Bruno Hernández Noguera, de conformidad con los artículos 10 de la Ley 2213 del año 2022 en concordancia con el artículo 108 del C. G del Proceso.

7.- RECONOCER personería jurídica para actuar a Angie Carolina Guerrero Ospina, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.151.944.560 de Cali, Tarjeta Profesional No. 350.726 del C. S de la J, abogado en ejercicio sin sanciones disciplinarias vigentes, de conformidad con el memorial poder.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
DE FAMILIA -PALMIRA**

En estado No. 188 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.).

Palmira, 7 de diciembre del año 2023

La Secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddaa82e7d478cec3ebdb8c26d925e57acceeb4695a28700fea64e8453a19b46**

Documento generado en 06/12/2023 03:49:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>